

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, documentos emitidos algunos por institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/006/2020

"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN)"

CELEBRADO ENTRE

*****	MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
	Y
	MALDONADO GUZMÁN, S.A. DE C.V.

VLDR/VEADV

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/006/2020

"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN)"

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, de
años, del domicilio de la departamento de la composição, con Documento Único de
Identidad Número y Número de
Identificación Tributaria
actuando en Nombre y Representación del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL,
Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria:
s, en calidad de MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-
HONOREM, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el
Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la
ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos
mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS
VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL" por una parte; y por la otra,
PABLO ANTONIO MALDONADO QUIJADA, mayor de edad, motorista, del domicilio de
, Departamento de proposado, con Documento Único de Identidad Número
y Número de Identificación Tributaria
D, actuando en mi calidad de
Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad MALDONADO
GUZMÁN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MALDONADO
GUZMÁN, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de
departamento de la con Número de Identificación Tributaria
), que en el curso de este instrumento
me denominaré "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de SERVICIO DE
TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO
CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN), que se regirá por las siguientes Cláusulas:
PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:
Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que
eremple que en la presente sentrate se empleen les albatentes termines es entenden que

Ministerio de Desarrollo Local.

significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del

contrato en forma directa, o por medio de sus empleados,

agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el

CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el

CONTRACTUALES: mismo contrato.

DÍA CALENDARIO: Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL: Son todos los días calendario, exceptuando los sábados,

domingos y días festivos establecidos por el Gobierno

Central.

MINDEL: Ministerio de Desarrollo Local.

SOLICITANTE: Persona Natural o Jurídica representante de los

beneficiarios del proyecto.

PARTES: El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO: Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la

fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del

presente contrato.

IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios.

LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública.

RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra

- 2. Especificaciones Técnicas
- 3. Condiciones Generales
- 4. Resolución de Adjudicación No. 06/2020 de fecha 30 de enero de 2020.
- 5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
- 6. Oferta
- 7. Orden de Inicio
- 8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
- 9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN)".

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El presente contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN)", deberá prestarse de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Transporte (ida y vuelta) para trasladar al personal del Programa Ciudad Mujer, desde diferentes lugares de San Salvador hacia el Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón, ubicado en: Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, desvío hacia las seiscientas, Cantón Entre Ríos, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, y viceversa.
- La jornada regular para la prestación del servicio será de lunes a viernes, sin perjuicio de que pueda ser brindado los sábados y domingos, previo acuerdo entre el Administrador de Contrato y el oferente que resulte adjudicado.
- 3. El servicio comprende dos rutas, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Ruta 1 Norte:

Transporte para 19 personas, haciendo el siguiente recorrido:

Hora	Punto de abordaje
05:35 a.m.	Parque El Pañuelo, intersección Avenida Libertad y Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, frente a Universidad de El Salvador, San Salvador.
05:50 a.m.	Boulevard Constitución, 2ª. entrada a Colonia Montebello, por Tienda San Judas,

	Mejicanos.					
06:05 a.m. Carretera CA 1A, entrada a Quezaltepeque por Fábrica Corinca.						
	Escuela Soldado Oscar Antonio Ortiz Reyes, Carretera Panamericana, km. 28, San Juan Opico.					

Ruta 2 Sur:

Transporte para 15 personas, haciendo el siguiente recorrido:

Hora	Punto de abordaje	
05:50 a.m.	8ª. Avenida Norte, por el punto de microbuses de la Ruta 149, una cuadra al sur del Mercado Ex Cuartel, San Salvador.	
06:00 a.m. Universidad Luterana Salvadoreña, Intersección Nor- Oriente Carretera a Lo de Renderos Km. No.3. y Autopista a Comalapa. Bo. San Jacinto, San Salvado		
06:15 a.m.	Carretera Panamericana, entre 10 a. y 12ª. Avenida Norte, frente a Supermercado La Despensa de Don Juan Holanda, Santa Tecla.	
06:50 a.m.	Parada de buses El Capulín, Carretera CA-8, Cantón Lourdes, Colón.	

- 4. Los vehículos que se utilizarán para el servicio de transporte deberán encontrase asegurados (seguro a pasajeros, daños a terceros, gastos médicos y gastos legales).
- 5. Los vehículos deberán contar con tarjeta de circulación vigente.
- 6. La sociedad contratista deberá contar con los permisos correspondientes para el transporte de personal, emitidos por parte del Vice Ministro de Transporte.
- 7. Los vehículos deberán estar en buenas condiciones, y debiendo revisarse diariamente: El estado idóneo de las llantas, estado de los frenos, niveles de líquidos y lubricantes, compresiones de motor, asientos en buen estado, retrovisores reglamentarios, cinturones de seguridad, aire acondicionado, entre otros aspectos que tenga por objeto asegurar el buen funcionamiento del vehículo.
- 8. Las rutas establecidas anteriormente podrán ser modificadas en cuanto a su recorrido, puntos de abordaje, horarios inclusive, como producto de trabajos de reparación o construcción en las diferentes calles o accesos por donde deban transitar, ya sea por disposiciones que emanen de la autoridad pública correspondiente o por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el recorrido normal por las rutas antes mencionadas; por tanto, la unidad solicitante el contratante será quien deberá coordinar e informar a la contratista cualquier cambio en las rutas establecidas en el presente documento.
- 9. Los vehículos deberán estar disponibles a partir de las 3:30 p.m. en las instalaciones del Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón para transportar a las empleadas desde dicho Centro hacia los diferentes lugares anteriormente descritos.
- Los vehículos deberán contar con la capacidad de números de asientos para que todo el personal cuente con los mismos.
- 11. La sociedad contratista deberá tener la capacidad para movilizar al personal si el vehículo presenta una falla al momento de prestar el servicio.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para el presente contrato de "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES

COLÓN)", deberán prestarse de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, cancelando un precio por día por dos unidades de transporte de DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; según Resolución de Adjudicación Número 06/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día treinta de enero de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al contratista el proceso de Libre Gestión número LG-6/2020-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el MINDEL y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

La cancelación se hará en dólares, en cuotas mensuales posterior a la prestación del servicio de transporte. El inicio de la facturación será desde la orden de inicio hasta el 31 hasta el 31 de diciembre de 2020; dicha factura deberá presentar la retención del 1% del IVA. El mensajero deberá portar sello de la empresa, ya que cada vez que se presente la factura, se debe levantar un acta de recepción del servicio a conformidad, la cual se firma y sella por ambas partes, presentando para tal efecto en la ventanilla del Departamento de Tesorería, ubicada en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador) la correspondiente factura de consumidor final a nombre de MINDEL, con todos los requisitos formales y la respectiva bitácora diaria firmada por un usuario de cada una de las rutas, haciendo constar que el servicio se ha recibido y el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario, para que se les emita el quedan respectivo.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,640.00), que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de 386 DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de este Contrato. La vigencia de la garantía deberá exceder en 60 días del plazo del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de firma del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a la ingeniera Laura Margarita Ramírez de García, Coordinadora de Seguimiento y Control Administrativo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º.,77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES:

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL</u> CONTRATO:

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación de la Fuente Financiera (cuando aplique), pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar con reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: v correo electrónico: Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte. MAMARRETE DE DUBO BLO ANTONIO MALDO MINISTRA DE DESARROLLO LOCA ADMINISTRADOR UN AD HONOREM REPRESENTANTE LEGAL D MALDONADO GUZMÁN En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos, del día diez de febrero de dos mil veinte. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de años de edad, Ama de Casa, del domicilio de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria: , que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de

Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con

Número de Identificación Tributaria:
, que en el curso de este instrumento se denominará "EL
CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, PABLO
ANTONIO MALDONADO QUIJADA, de años de edad, motorista, del domicilio
de , Departamento de , persona a quien no conozco pero identifico
por medio de su Documento Único de Identidad Número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en calidad de Administrador Único y como
Representante Legal de la sociedad MALDONADO GUZMÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MALDONADO GUZMÁN, S.A. DE C.V., de nacionalidad
salvadoreña, del domicilio de , Departamento de , con Número de
Identificación Tributaria
que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería
que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN:
que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "llegible" e
"P. Maldonado", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de
naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un
contrato según Resolución de Adjudicación número CERO SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha
treinta de enero de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión
número LG- SEIS/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que
aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están:
Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y
cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden
incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones,
derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a
satisfacción del Contratante el SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA
EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN). En relación al
plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula

Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y

prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible para el contrato. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: 1) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha

dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor PABLO ANTONIO MALDONADO QUIJADA, por haber tenido a la vista copia certificada por notario del siguiente documento: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada MALDONADO GUZMÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MALDONADO GUZMÁN, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, de cuyas cláusulas aparece que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que la referida Sociedad tiene como finalidad, la explotación del servicio de transporte privado de carácter terrestre principalmente en el área turística, dentro y fuera de la República de El Salvador, pudiendo además ofrecer sus servicios de transporte para cualquier otra actividad lícita, entre otras; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la Sociedad estará confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS. Que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá Administrador Único Propietario quien tiene las facultades que la Ley le confiere. En dicho acto también se nombró a la primera administración de la sociedad en la cual se eligió al compareciente, el señor PABLO ANTONIO MALDONADO QUIJADA, como Administrador Único Propietario. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO QUINCE del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE a folios CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, en fecha doce de marzo del año mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin

interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

MARIA OFFLIA NAVARRETE DE DUBÓN MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM

PÁBLO ANTONIO MALDONADO QUINADA
ADMINISTRADOR ÚNICO Y

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MALDONADO GUZMÁN, S.A. DE C.V.





RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 06/2020

LIBRE GESTIÓN No. LG-6/2020-MINDEL "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN)"

En las oficinas del Ministerio de Desarrollo Local, situadas en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil veínte, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 de la Constitución de La República de El Salvador, los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a la Recomendación dada por los Evaluadores de ofertas del Proceso N°. LG-6/2020-MINDEL, denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN)".

CONSIDERANDO:

- Que según Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES de la misma fecha, el Señor Presidente de la República, nombró a la Profesora María Ofelia Navarrete de Dubón, Ministra de Desarrollo Local Adhonorem.
- II. Que habiéndose verificado la asignación presupuestaria por medio de la Solicitud de Procesos de Adquisición No. 17 del Departamento Administrativo, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,400.00), los recursos financieros para realizar la inversión total de la referida Libre Gestión, provendrán de las asignaciones presupuestarias correspondientes al año dos mil veinte.
- III. Que de conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de Libre Gestión N° LG-6/2020-MINDEL, denominado: "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN)"; habiéndose remitido invitaciones el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve a: U TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V., BACER, S.A. DE C.V., ACONTAXIS DE R.L., ACACYA DE R.L., y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en, el artículo 61 del RELACAP.
- IV. Que según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha trece de enero de dos mil veinte, se recibieron cuatro ofertas de los oferentes: MALDONADO GUZMÁN, S.A. DE C.V.; U TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V.; INVERSAT, S.A. DE C.V. y RONALD ONIL SERRANO TEXIN.
- V. Que teniendo a la vista el Cuadro de Evaluación y Cuadro Comparativo de Ofertas que incluye el informe técnico de evaluación y recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Evaluadores de Ofertas delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:



Orden de mérito	Nombre de Oferente	Evaluación de cumplimiento de Especificaciones Técnicas: CUMPLE/NO CUMPLE	Evaluación Económica: máximo 100 puntos	Monto Evaluado con IVA Precio por día por dos unidades de transporte	Asignación Presupuestaria	Observación
1	MALDONADO GUZMÁN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100.00	US\$209.00		A Adjudicar
2	RONALD ONIL SERRANO TEXIN	CUMPLE	95.00	US\$220.00	Hasta por:	Favorable
2.	U TRAVEL SERVICE, S.A. DE C.V.	CUMPLE	92.48	US\$226.00	US\$56,400.00	Favorable
4.	INVERSAT, S.A. DE C.V.	T, S.A. DE C.V. NO CUMPLE		NO FUE EVALUADO		Descalificado

Motivos de descalificación:

El oferente INVERSAT, S.A. DE C.V. no menciona en su oferta que los vehículos se revisarán diariamente.

I. Recomendación de los Evaluadores: Adjudicar el proceso de Libre Gestión N° LG-6/2020-MINDEL, denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN)", a la sociedad MALDONADO GUZMÁN, S.A. DE C.V., hasta por un monto máximo disponible de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,400.00) IVA Incluido, y un plazo de la prestación del servicio a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible antes indicado, por cumplir con las Especificaciones Técnicas y haber obtenido el mayor puntaje en la Evaluación Económica. De acuerdo a lo siguiente:

OFERENTE ADJUDICADO	PRECIO POR DÍA POR DOS UNIDADES DE TRANSPORTE	HASTA POR:	PLAZO DEL SERVICIO	
MALDONADO GUZMÁN, S.A. DE C.V.	\$209.00	\$56,400.00	A partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible	

POR TANTO, con fundamento en el Art. 159 de la Constitución de La República de El Salvador, los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por los Evaluadores de las Ofertas, la Ministra de Desarrollo Local Ad Honorem,



RESUELVE:

II. Adjudicar el proceso de Libre Gestión N° LG-6/2020-MINDEL, denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN PROGRAMA CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN)", a la sociedad MALDONADO GUZMÁN, S.A. DE C.V., hasta por un monto máximo disponible de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,400.00) IVA incluido, con la fuente de financiamiento 88 3 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2020, y un plazo de la prestación del servicio a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible antes indicado, por cumplir con las Especificaciones Técnicas y haber obtenido el mayor puntaje en la Evaluación Económica. De acuerdo a lo siguiente:

OFERENTE ADJUDICADO	PRECIO POR DÍA POR DOS UNIDADES DE TRANSPORTE	HASTA POR:	PLAZO DEL SERVICIO
MALDONADO GUZMÁN, S.A. DE C.V.	\$209.00	\$56,400.00	A partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible

III. Elaborar el respectivo Contrato una vez esta resolución esté en firme.

NOTIFÍQUESE.

F.:

MARÍA OFFLIA NAVARRETE DE DUBÓN. MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM